JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR GARCÍA CAMPOS.
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.
Rad: 150013331003**200900198**-00
Asunto: Requiere a la parte actora tramitar oficio.

Examinado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de 27 de octubre de 2015 (fls. 383 y 384), éste Juzgado determinó que aún falta por recaudar la prueba pericial decretada en Auto de 19 de mayo de 2010, razón por la que se dispuso requerir a la perito designada y posesionada para que rindiera el experticio dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, para lo cual se le impuso al apoderado de la parte actora la carga de tramitar el oficio respectivo.

La comunicación a la perito se realizó por la Secretaría el 16 de noviembre de 2015 (fl. 385); sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte actora no lo ha retirado ni tramitado.

Por lo anterior, y como quiera que el proceso se encuentra paralizado por cuenta de la inactividad del apoderado de la parte actora, se le requiere para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, retire y de trámite al Oficio J3. 847 de 16 de noviembre de 2015 (fl. 385), o en su defecto, manifieste en el mismo término si es que desiste de la práctica de la prueba pericial.

Si trascurrido el término señalado, no hay manifestación o actuación alguna al respecto, el despacho entenderá que se ha desistido de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 9, de hoy ***11 de marzo de 2016*** siendo las 8:00 A.M.

Ximena Ortega Pinto
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Javier Elías Arias Idarraga
DEMANDADO: Municipio de Viracachá
RADICACIÓN: 15001-33-31-003-**2009-000236-00**

Mediante auto de 26 de noviembre de 2015, se ofició al alcalde del municipio de Viracachá para que allegara el informe previsto para el 16 de noviembre de 2015 relacionado con el avance en el cumplimiento del fallo popular, debiendo indicar si el contrato de obra suscrito para el reforzamiento estructural del edificio de la Alcaldía ya se terminó o liquidó, o si fue objeto de adición o suspensión; si las obras ejecutadas llegan al 100%, aspecto que debía certificar la Oficina de Planeación Municipal, y, en caso de quedar obras por ejecutar, estableciera la forma como deben desarrollarse y las acciones que se adoptaron en tal sentido.

En respuesta a lo solicitado por el Despacho, el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio allegó informe de interventoría del "contrato de reforzamiento estructural y remodelación del edificio municipal de Viracacha-Boyacá" (fls. 476-479 y Anexo III).

Revisado el informe de avance No. 5 de 16 de octubre a 30 de octubre de 2013 dentro del contrato de interventoría No. 002 de 2015, se determinó en el consolidado de avance de la ejecución de obra como fecha de terminación el 6 de noviembre de 2015 (fl. 10 Anexo III), no obstante, en las respectivas conclusiones y recomendaciones quedó consignado que *"se decidió suspender a partir de la fecha de corte de este informe las labores del contrato de obra pública No. 005/2015 hasta tanto el contratista Niño Caina Construcciones Civiles S.A.S. no allegue a esta interventoría los Diseños Definitivos del Nuevo Reforzamiento..."*

De lo expuesto, es evidente que aún no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo popular de 25 de marzo de 2011, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

1. Por Secretaría, ofíciese a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Viracachá para que en el término de cinco (5) allegue copia del acta de suspensión del Contrato de Obra No. 005 de 2015.

2. Por Secretaría, requiérase a los miembros del comité de verificación designados en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de 25 de marzo de 2011, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación alleguen al proceso, informe sobre el cumplimiento de lo allí ordenado

Notifíquese y Cúmplase,

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 1, de hoy ***11 DE MARZO DE 2016*** siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con conocimiento de procesos del sistema escritural

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luz Dari López Lozano
Demandado: E. S. E. Centro de Salud de Cómbita
RADICADO: 150013331003**20100001**000

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión en Providencia de 8 de octubre de 2015 (fls. 410 a 431), por medio de la cual revocó el numeral segundo de la Sentencia proferida en primera instancia el 28 de febrero de 2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial, y confirmó en todo lo demás dicha decisión.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia de primera instancia (fls. 354-369 C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO **ESCRITURAL**

El auto anterior se notificó por Estado No. 11, de hoy *11 DE MARZO DE 2016* siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: LUZ ENNA RUIZ DE NEIRA.
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, Hoy UGPP.
Rad: 150013331706**2010-00118**-00.

En memorial radicado el 23 de febrero del corriente año, el apoderado de la parte demandante reiteró la solicitud realizada el 20 de enero de 2016, con el propósito de que el Juzgado requiera a la entidad demandada para que dé cumplimiento al fallo (fl. 291 a 292).

Examinado el expediente, observa el Despacho que mediante Auto de 17 de febrero de 2016 (fls. 240 y 240 vuelto), ya se resolvió tal solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 177 del CCA, norma aplicable al asunto por ser del sistema escritural; No obstante, se precisa en esta oportunidad que lo solicitado por la parte actora corresponde al trámite contemplado en el artículo 298 del CPACA, norma que como se explicó en la providencia citada, no es aplicable al presente proceso, por lo que la reiteración de la solicitud resulta improcedente, razón por la que se dispone:

Negar por improcedente la solicitud realizada por la parte actora, para que se requiera a la entidad demandada con el fin de que cumpla el fallo, y como consecuencia estarse a lo resuelto en Auto de 17 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de hoy ***11 de marzo de 2016*** siendo las 8:00 A.M.

Ximena Ortega Pinto
Secretaria

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con conocimiento de procesos del sistema escritural

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Hilda Marina Quevedo Cepeda
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja
RADICADO: 150013331003**20110007**900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Descongestión en Providencia de 8 de octubre de 2015 (fls. 223 a 237), por medio de la cual confirmó la Sentencia proferida en primera instancia el 30 de agosto de 2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial.

De otra parte, se observa que dentro del presente proceso no hay órdenes pendientes por cumplir, razón por la cual se dispone una vez ejecutoriada esta decisión, se archiven las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia de primera instancia (fls. 168-199 C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO **ESCRITURAL**

El auto anterior se notificó por Estado No. 9 de hoy *11 DE MARZO DE 2016* siendo las 8:00 A.M.

XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria